Bogotá D.C., septiembre de 2021

Honorable Representante
**JULIO CÉSAR QUINTERO**Presidente **COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL**
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**
Ciudad

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo 031 de 2021 Cámara “*Por el cual se crea la circunscripción especial de jóvenes en la cámara de representantes y se dictan otras disposiciones*” acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo 212 de 2021 Cámara “Por medio del cual, se modifica el artículo 172 y 177 de la Constitución Política de Colombia”.

Respetado Presidente,

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate en primera vuelta de los Proyectos de Acto Legislativo señalados en la referencia debidamente acumulados por la Secretaria de esta Comisión.

Cordialmente,

**ALEJANDRO VEGA PÉREZ**

**Representante a la Cámara**

**Ponente**

## INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN PRIMERA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 031 DE 2021 CÁMARA “POR EL CUAL SE CREA LA CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL DE JÓVENES EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 212 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 172 Y 177 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA”.

# **I. OBJETO.**

# Las dos iniciativas de modificación constitucional acumuladas tienen por objeto esencial permitir la participación efectiva de los jóvenes en el escenario político de representación en el Congreso de la República para lo cual proponen reducir la edad a la que los ciudadanos colombianos pueden postularse para ser elegidos como Congresistas.

* **Del Proyecto de Acto Legislativo 031 de 2021 Cámara**

Como garantía de participación en el máximo escenario de representación política del país, se propone crear la circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes, compuesta por 2 curules de carácter nacional, para cuya elección se propone requiere ser ciudadano en ejercicio y tener menos de 25 años de edad.

* **Del Proyecto de Acto Legislativo 212 de 2021 Cámara**

Este proyecto propone reducir las edades para ser elegido Senador y Representante a la Cámara, consignadas en la Constitución política de Colombia, de manera que toda persona con su mayoría de edad (18) años podrá ser electo como Representante y Senador con más de veinticinco (25) años de edad.

# **II. ANTECEDENTES DE LAS INICIATIVAS**.

* **Del Proyecto de Acto Legislativo 031 de 2021 Cámara**

Este Proyecto de Acto Legislativo se radica por segunda vez en el Honorable Senado de la República bajo la autoría de los Honorables Senadores Horacio José Serpa Moncada, Fabio Raúl Amín Saleme, Luis Fernando Velasco Chaves, Guillermo García Realpe, Mauricio Gómez Amín, Rodrigo Villalba Mosquera, Jaime Enrique Durán Barrera, Julián Bedoya Pulgarín, Antonio Luis Zabaraín Guevara, Laura Esther Fortich Sánchez y los Honorables Representantes a la Cámara Juan Fernando Reyes Kuri, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Rodrigo Arturo Rojas Lara, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Oscar Hernán Sánchez León, Hernán Gustavo Estupiñan Calvache, Alejandro Alberto Vega Pérez, David Ernesto Pulido Novoa, Harry Giovanny González García y Andrés David Calle Aguas.

Esta misma iniciativa había sido radicada previamente con el número 011 de 2018 Senado y enviado a la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, con autoría de los Honorables Senadores Horacio José Serpa, Miguel Ángel Pinto Hernández, Lidio García Turbay, Iván Darío Agudelo, Julián Bedoya PulgarÍn, Fabio Raúl Amín Saleme, Mauricio Gómez Amín, Guillermo García Realpe, Andrés Cristo Bustos, Mario Alberto Castaño Pérez y el Honorable Representante Carlos Ardila Espinosa.

Pese a que se presentó informe de ponencia favorable, el Proyecto de Acto Legislativo 011 de 2018 Senado no fue sometido a votación, razón por la que fue archivado al final de la legislatura 2018-2019.

* **Del Proyecto de Acto Legislativo 212 de 2021 Cámara**

Este Proyecto de Acto Legislativo, que se presenta por primera vez a consideración del Congreso de la República, es de autoría de los Honorables Representantes Jairo Humberto Cristo Correa, Faber Alberto Muñoz Cerón, Jairo Giovany Cristancho Tarache, Jennifer Kristin Arias Falla, Jhon Arley Murillo Benítez, Karina Estefanía Rojano Palacio, César Augusto Lorduy Maldonado, Eloy Chichí Quintero Romero, Harry Giovanny González García y Oswaldo Arcos Benavides.

# **III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.**

* **Del Proyecto de Acto Legislativo 031 de 2021 Cámara**

## a. Naturaleza de la iniciativa.

De acuerdo con lo señalado en la exposición de motivos, el proyecto de reforma constitucional 031 de 2021 Cámara tiene por objetivo principal implementar una medida de acción afirmativa con fuerza constitucional para fortalecer la participación política de los jóvenes colombianos en la toma de decisiones públicas, la participación electoral y la representación de sus intereses poblacionales en el Congreso de la República.

El problema público que se definió como objeto de esta reforma constitucional es la falta de representación de los jóvenes en las corporaciones públicas del país y la baja participación de este grupo poblacional en la toma de decisiones que afectan a la sociedad, lo cual se expresa de forma más evidente en una alta abstención en las elecciones territoriales y nacionales.

La creación de una circunscripción especial para los jóvenes del país responde a la falta de representación política de los jóvenes que se expresa en su descontento generalizado al no encontrar espacios de incidencia política que les permita proponer proyectos con incidencia sobre su calidad de vida y en la abstención electoral en cada jornada de elecciones.

Proyecciones realizadas a partir del Censo Nacional del año 2005, estiman que para el año 2018 en Colombia habitan más de 12.7 millones de jóvenes entre 14 y 28 años de edad. Consecuentemente, información de la Encuesta de Cultura Política del DANE realizada en el año 2017 muestra que se trata del sector de la población que menos hace uso de su derecho a elegir a sus representantes ante las diferentes corporaciones públicas, alcanzando un 70% de abstención.

A pesar de que el artículo 45 de la Constitución Política reconoce la participación activa de los jóvenes, su exclusión en los procesos sociales y políticos se evidencia con la inoperancia de las instancias de participación creadas por la ley. La escasa participación de los jóvenes en la toma de decisiones públicas, particularmente de aquellos en situación de pobreza, se expresa también en la debilidad de sus procesos organizativos, los cuales presentan grandes limitantes para cumplir sus objetivos.

Organizaciones como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD han reiterado que los jóvenes son menos propensos a votar y que existe una estrecha relación entre la abstención y la pertenencia a una comunidad o grupo social minoritario, lo que implica que aquellas personas que no perciben una identidad frente a un grupo u organización determinada tienden a abstenerse de ejercer su derecho al voto.

Esta información la confirma un estudio realizado por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el año 2013, en el cual se encontró que las circunscripciones especiales que existen para las minorías políticas en Colombia han aumentado la predisposición a votar en los grupos poblacionales que se identifican con determinada categoría.

Por tanto, tomar acciones para incluir a los jóvenes en un grupo poblacional especial con capacidad para elegir a sus representantes tiene la capacidad de incidir en el nivel de participación política y electoral del país, mientras garantiza una representación de los intereses de los jóvenes en la discusión y aprobación de proyectos en el Congreso de la República.

## b. Marco constitucional.

Uno de los principales avances de la Constitución Política de 1991 fue el reconocimiento de la diversidad étnica y multicultural de la nación, incluyendo el derecho a la representación política de los grupos o sectores minoritarios. Estas circunscripciones especiales surgieron como medidas de acción afirmativa para las negritudes y los indígenas, cuyo fin ha sido empoderar a las minorías políticas y visibilizarlos en el escenario de representación democrática más importante de la nación.

De acuerdo con lo declarado por la Corte Constitucional en la sentencia C-169 de 2001 las circunscripciones especiales tienen fundamento en la democracia representativa, el pluralismo y la igualdad, al permitir que la conformación del Congreso de la República refleje la composición pluralista de la sociedad y ofrezca las garantías para el ejercicio del control político. En la misma Sentencia, la Corte aclaró que la existencia de las circunscripciones especiales para los afrodescendientes y los indígenas no viola el derecho a la igualdad frente a los requisitos exigidos a los demás candidatos a las corporaciones públicas, en la medida en que no impiden a los ciudadanos presentarse por la circunscripción territorial.

Al respecto, el artículo 176 de la Constitución Política señala:

*“****ARTICULO 176.*** *La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.*

*Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley.*

*Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.*

*Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.*

*PARÁGRAFO 1o. A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.*

*PARÁGRAFO 2o. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondían a 20 de julio de 2002.”*

De otra parte, respecto de la edad mínima para ser elegido Representante a la Cámara, el artículo 176 de la Constitución Política establece:

*“****ARTICULO 177.*** *Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección.”*

## c. Conclusión.

De acuerdo con todo lo señalado en el Proyecto de Acto Legislativo 031 de 2021C, en Colombia, los jóvenes no cuentan con posibilidades reales de incidencia en la toma de decisiones con las autoridades públicas, siendo frecuentemente espectadores pasivos de las decisiones que los afectan directamente. Por esto, la falta de participación ciudadana de los jóvenes, particularmente de aquellos en situación de pobreza, se expresa también en la debilidad de sus procesos organizativos. Esto resulta en una escasa capacidad de acción colectiva y contribuye a la segregación socio-espacial de estas personas.

Los beneficios de tener una juventud más participativa e involucrada en la toma de decisiones públicas trascienden hacia el mejoramiento de aspectos fundamentales de la calidad de vida de este grupo poblacional y la sociedad en general. Al combinar estas medidas con programas de inclusión productiva, aumentan las posibilidades de crecimiento económico para los hogares, así como también la productividad y la competitividad del país. La inversión en la juventud representa la mayor tasa de retorno para la sociedad.

* **Del Proyecto de Acto Legislativo 212 de 2021 Cámara**

## a. Marco Jurídico.

La exposición de motivos del Proyecto de Acto Legislativo 212 de 2021 Cámara establece que el marco jurídico de la iniciativa está enmarcado por lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política así como por los Documentos CONPES que buscan desarrollar políticas y lineamientos que respondan a esos objetivos. Respecto de estos últimos señala:

a. CONPES 173 de 2014 - Lineamientos para la generación de oportunidades para los jóvenes. Este documento busca generar una serie de acciones que permitan que la población joven del país pueda vincularse más y mejor al sector productivo. Así, se espera potenciar el rol de los jóvenes como actores claves en el desarrollo del país y busca desarrollar el capital humano de los jóvenes, de tal manera que estén mejor preparados al momento de decidir su futuro profesional y laboral.

b. CONPES 3673 de 2010 - Política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la Ley y de los grupos delictivos organizados.

c. CONPES 147 de 2012 - Lineamientos para el desarrollo de una estrategia para la prevención del embarazo en la adolescencia y la promoción de proyectos de vida para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edades entre 6 y 19 años.

## b. Participación política de jóvenes en Colombia.

La exposición de motivos del Proyecto de Acto Legislativo 212 de 2021 Cámara resalta que, según el informe mundial de la ONU sobre la juventud, solo un 44% de los jóvenes entre los 18 y los 29 años “siempre votan” frente al 60% de los ciudadanos del resto de rangos de edad, para el caso colombiano la Registraduría Nacional estima que solo el 37% de los jóvenes participó en las últimas elecciones.

Así mismo, se resalta que la edad promedio de los colombianos es de 33 años y se ha encontrado que Colombia pasa por una transición demográfica en la que las personas entre 20 y 29 años son el grupo poblacional más grande con aproximadamente el 16.8% de participación frente al total.

Respecto a la participación Ricardo Arrubla Sánchez y Patricia Gutiérrez señalan que existen procesos de apatía política, desconocimiento de las estructuras mismas de la participación, sentimientos de desarraigo y un cada vez más difuso sentido de pertenencia e identidad con las comunidades a las que se pertenece y con el país en general. (Arrubla y Gutiérrez. 2013. Pág. 90).

Frente a lo anterior, en el Proyecto se concluye que el informe mundial de la ONU sobre juventud pide que las sociedades democráticas ofrezcan oportunidades a los jóvenes para expresar sus opiniones y para que sus intereses queden representados en los procesos legislativos.

# **IV. CONSIDERACIONES DEL PONENTE**

De acuerdo con lo señalado en las dos iniciativas de reforma constitucional, la participación política de los jóvenes está marcada por la ausencia de posibilidades reales de incidencia en la toma de decisiones con las autoridades públicas, así como por la apatía hacia los procesos políticos generada por desconocimiento de las formas de participación como por una falta de identidad con las comunidades y con la Nación.

Además de lo manifestado en las exposiciones de motivos estudiadas, para efectos de estudiar estas iniciativas debe tenerse en cuenta que las multitudinarias manifestaciones que se han dado durante el último año llevadas a cabo principalmente por jóvenes entre 18 y 30 años han dejado en evidencia que esta población tiene actualmente un interés importante en ocupar cada vez más espacios de participación y, especialmente, en hacer oír, exponer sus problemáticas, proponer soluciones y sentirse representados en instancias nacionales como lo es Congreso de la República.

Para que la representación de los jóvenes sea efectiva se requiere no solamente que ellos puedan ejercer su derecho al voto como actualmente está contemplado en nuestro ordenamiento Constitucional, sino que se requiere que puedan participar directamente en el Congreso de la República sin restricciones de edad.

Por otra parte, es necesario analizar que los dos proyectos plantean dos alternativas diferentes con el objetivo de garantizar la participación política de los jóvenes. Por un lado, el Proyecto de Acto Legislativo 031 de 2021C tiene por objeto crear una circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes y se dictan otras disposiciones, similar a la circunscripción por la que actualmente corresponden curules a los Afrocolombianos, indígenas y colombianos en el exterior.

De otro lado, el Proyecto de Acto Legislativo 212 de 2021C, propone modificar el artículo 172 y 177 de la Constitución Política a fin de reducir las edades para ser elegidos Senador y Representante a la Cámara, pasando de 30 a 25 años y de 25 a 18 años, respectivamente.

En concepto del Ponente, la modificación de las edades para ser elegido no garantiza por sí sola que los jóvenes tendrán representación en el Congreso de la República en la forma en la que están demandando actualmente, pues a pesar de ello entrarían a competir con otros candidatos de mayor experiencia en la política electoral.

Teniendo en consideración que la intención clara de las dos iniciativas es garantizar la participación y representación de los ciudadanos jóvenes en el Congreso de la República y dado lo expresado anteriormente, se estima que el mecanismo más eficaz para ello es otorgar a esta población la posibilidad de contar con dos curules especiales que les den acceso directo a la Cámara de Representantes por derecho propio en la misma forma en que actualmente tienen los grupos étnicos y los colombianos en exterior.

No obstante lo anterior, teniendo en consideración que actualmente está vigente en el texto Constitucional una diferencia en la edad para ser elegido Senador respecto de la requerida para acceder a una curul en la Cámara de Representantes, sin que haya una razón fáctica que sirva de justificación para tal diferencia, y dado que las funciones de las dos células legislativas son muy similares, se acogerá la propuesta del Proyecto de Acto Legislativo 212 de 2021C en el sentido de modificar la edad para ser elegido Senador de la República igualándola a la que actualmente aplica para los Representantes a la Cámara.

# **V. CONSIDERACIONES SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS.**

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, por el cual se modifica el artículo 29 de la Ley 5ª de 1992, el ponente, siguiendo la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre este tema, considera que el presente proyecto de ley no genera conflictos de interés para su discusión y votación por cuanto se trata de un proyecto de carácter general que no crea un beneficio o perjuicio particular, actual y directo a favor de ninguna persona en específico; sin perjuicio, del análisis que deberá hacer cada Congresista respecto de su situación individual y particular y respecto de las personas con las cuales tenga parentesco que se pueda considerar como constitutiva de conflicto de interés en los términos establecidos en la legislación vigente.

# **V. PLIEGO DE MODIFICACIONES.**

# En atención a las consideraciones expuestas en precedencia, a continuación, se presentan las modificaciones propuestas a los textos radicados de los Proyectos de Acto Legislativo a fin de integrar un solo texto que será el que se propondrá para discusión y votación en el primer debate en la primera vuelta en la Comisión Primera Constitucional Permanente.

| **Texto radicado Proyecto de Acto Legislativo 031 de 2021 Cámara** | **Texto radicado Proyecto de Acto Legislativo 212 de 2021 Cámara** | **Texto propuesto para primer debate en primera vuelta al Proyecto de Acto Legislativo 031 de 2021 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo 212 de 2021 Cámara** |
| --- | --- | --- |
| **“Por el cual se crea la circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes y se dictan otras disposiciones”** | **“Por medio del cual, se modifica el artículo 172 y 177 de la Constitución Política de Colombia”.** | **“Por el cual se crea la circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes, se modifica el artículo 172 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.”** |
| **Artículo 1º.** Créese la circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes, la cual estará compuesta por dos (2) curules de carácter nacional. | **Artículo 1. Objeto.** Por medio del presente acto legislativo, se reduce la edad requerida para que una persona pueda ser elegida como Senador o Representante a la Cámara en el Congreso de la República, en consonancia con el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia. | **Artículo 1.** Por medio del presente acto legislativo, se crea la circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes, la cual estará compuesta por dos (2) curules de carácter nacional y se reducela edad requerida para que una persona pueda ser elegida como Senador de la República, en consonancia con el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia, a fin de garantizar la participación de los jóvenes del país en el Congreso de la República.  |
| **Artículo 2º.** El Inciso cuarto del artículo 176 de la Constitución Política quedará de la siguiente forma:Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos, de los jóvenes y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán seis (6) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, dos (2) por la circunscripción de jóvenes, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior. | **Artículo 2.** Modifíquese el artículo 172 de la Constitución, el cual quedará así:ARTÍCULO 172°. Para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco (25) años de edad en la fecha de la elección. | **Artículo 2.** Modifíquese el artículo 172 de la Constitución, el cual quedará así́:ARTÍCULO 172. Para ser elegido Senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco (25) años de edad en la fecha de la elección. |
|  |  | **Artículo 3.** El Inciso cuarto del artículo 176 de la Constitución Política quedará de la siguiente forma:Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos, de los jóvenes y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán seis (6) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, dos (2) por la circunscripción de jóvenes, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior. |
| **Artículo 3º.** La ley reglamentará la inscripción y elección de candidatos por la circunscripción especial de jóvenes. | **Artículo 3.** Modifíquese el artículo 177 de la Constitución, el cual quedará así́: **ARTÍCULO 177°.** Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de dieciocho (18) años de edad en la fecha de la elección.  | **Artículo 4.** La ley reglamentará la inscripción y elección de candidatos por la circunscripción especial de jóvenes. |
| **Artículo 4o.** Adiciónese un inciso al artículo 177 de la Constitución Política, el cual quedará así: Para ser elegido representante por la circunscripción especial de jóvenes se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener menos de 25 años de edad. | **Artículo 4 Vigencia y derogatorias.** El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las leyes que le sean contrarias.  | **Artículo 5.** Adiciónese un inciso al artículo 177 de la Constitución Política, el cual quedará así: Para ser elegido representante por la circunscripción especial de jóvenes se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener menos de 25 años de edad. |
| **Artículo 5o.** Este Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su publicación. |  | **Artículo 6.** El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. |

# **VI. PROPOSICIÓN.**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presento PONENCIA FAVORABLE al Proyecto de Acto Legislativo 031 de 2021 Cámara “*Por el cual se crea la circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes y se dictan otras disposiciones*” acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo 212 de 2021 Cámara “Por medio del cual, se modifica el artículo 172 y 177 de la Constitución Política de Colombia” y solicito a la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes dar Primer Debate en Primera Vuelta al presente proyecto de acuerdo con el pliego de modificaciones presentado y el texto propuesto que se adjunta.

Del Representante a la Cámara,

**ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ**

Ponente

## INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN PRIMERA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 031 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 212 DE 2021 CÁMARA “POR EL CUAL SE CREA LA CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL DE JÓVENES EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1.** Por medio del presente acto legislativo, se crea la circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes, la cual estará compuesta por dos (2) curules de carácter nacional y se reducela edad requerida para que una persona pueda ser elegida como Senador de la República, en consonancia con el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia, a fin de garantizar la participación de los jóvenes del país en el Congreso de la República.

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 172 de la Constitución, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 172.** Para ser elegido Senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco (25) años de edad en la fecha de la elección.

**Artículo 3.** El Inciso cuarto del artículo 176 de la Constitución Política quedará de la siguiente forma:

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos, de los jóvenes y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán seis (6) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, dos (2) por la circunscripción de jóvenes, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

**Artículo 4.** La ley reglamentará la inscripción y elección de candidatos por la circunscripción especial de jóvenes.

**Artículo 5.** Adiciónese un inciso al artículo 177 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Para ser elegido representante por la circunscripción especial de jóvenes se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener menos de 25 años de edad.

**Artículo 6.** El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Del H. Representante,

**ALEJANDRO VEGA PÉREZ**

**Ponente**